

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presenta el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RS3

Jueves 30 de noviembre



PRD
1

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre del 2017

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el suscrito ANGEL II ALANIS PEDRAZA, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **adicionar los párrafos segundo y tercero, al artículo 4, del Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo . 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por</p> <p>I... a X...</p> <div data-bbox="259 1234 714 1574" style="text-align: center;"> <p>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 30 NOV 2017 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: <i>Angel II Alanis Pedraza</i> Hora: 12:30</p> </div>	<p>Artículo . 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por</p> <p>I... a X...</p> <p>Son días hábiles para la instauración, promoción, substanciación y resolución de los procedimientos a que se refiere esta Ley, todos los del año, y podrá promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora.</p> <p>Cualquier hora será hábil para promoverlos y dictarse las providencias urgentes a fin de que se cumpla la determinación judicial en que se hayan autorizado.</p>

DIP. FED. ANGEL II ALANIS PEDRAZA



PRD
②

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado David Gerson García Calderón integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio y Cuarto Transitorio, contenidos en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 1. Se elimina</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Acta Hora 13:07



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. En el ejercicio de las atribuciones de seguridad interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.</p>	<p>Artículo 3. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p>II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;</p> <p>III. Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad</p>	<p>Artículo 4. Se elimina</p>



Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;

V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Área;

VI. Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;

VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;

VIII. Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;

IX. Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y

X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y, en su caso, Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.</p>	<p>Artículo 5. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de</p>	<p>Artículo 6. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 7. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>	<p>Artículo 8. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.</p>	<p>Artículo 9. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 10. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 11. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p> <p>I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes para atenderla, o</p> <p>II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Aquellas amenazas a la Seguridad Interior que no requieran declaratoria</p>	<p>Artículo 11. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 12. En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención de la Federación y expedirá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de recibir la solicitud, la Declaratoria de Protección a la Seguridad interior, la cual deberá notificarse por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.</p>	<p>Artículo 12. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 13. Las peticiones de las Legislaturas de las entidades federativas o de su respectivo Ejecutivo deberán contener las consideraciones que las motivan, así como una descripción detallada de los hechos o situaciones que constituyan una Amenaza a la Seguridad Interior, especificando entre otros, los aspectos siguientes:</p>	<p>Artículo 13. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>I. Amenaza identificada y el impacto de la misma;</p> <p>II. Área geográfica, sector poblacional e instituciones vulneradas;</p> <p>III. Estadísticas de actos o hechos de naturaleza similar a la amenaza identificada en la entidad federativa o área geográfica afectada;</p> <p>IV. Áreas de insuficiencia operativa, técnica y logística para enfrentar la amenaza identificada;</p> <p>V. El compromiso de contribuir a la atención de la amenaza y, en su caso, de reestablecer la colaboración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional, en los términos que establezca la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, y</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Grupo Parlamentario del PRD

La demás información que se considere relevante para justificar la procedencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior y para la toma de decisiones correspondientes.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 14. El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;</p> <p>II. La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;</p> <p>III. Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior;</p> <p>IV. Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>V. Las Fuerzas Federales participantes;</p> <p>VI. En su caso, la determinación sobre la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en</p>	<p>Artículo 14. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;</p> <p>VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y</p> <p>VIII. La temporalidad de la Declaratoria.</p> <p>La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrá determinar la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15. La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo.</p> <p>Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la</p>	<p>Artículo 15. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.</p>	<p>Artículo 16. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 17. A partir de la expedición de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, las acciones que realicen las autoridades federales para su atención y cumplimiento, se considerarán como Acciones de Seguridad Interior.</p>	<p>Artículo 17. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 18. En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las autoridades federales conforme a lo previsto en la presente Ley, tendrán por objeto sustituir a las autoridades de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.</p> <p>En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública.</p>	<p>Artículo 18. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 19. La Secretaría de Gobernación implementará los esquemas de colaboración necesarios para la efectiva coordinación y ejecución de las acciones en la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.</p>	<p>Artículo 19. Se elimina</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 20. Las Fuerzas Armadas sin perjuicio de las misiones que tienen asignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus Leyes Orgánicas, sólo intervendrán mediante la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando las capacidades de las Fuerzas Federales resulten insuficientes para reducir o contener la amenaza de que se trate, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Presidente de la República, a propuesta de los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina, designará a un Comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que se integren en términos del artículo 21;</p> <p>II. El Comandante designado en términos de la fracción anterior elaborará el protocolo de actuación para establecer responsabilidades, canales de comunicación y coordinación de las autoridades militares y civiles participantes;</p> <p>III. El protocolo contemplará la integración de grupos interinstitucionales, a fin de que cada uno lleve a cabo la misión que se les asigne con base en</p>	<p>Artículo 20. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>las atribuciones y responsabilidades que les correspondan, coordinadas por el comandante, y</p> <p>IV. Las Fuerzas Armadas actuarán realizando las Acciones de Seguridad Interior previstas en la declaratoria respectiva.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 21. La institución o autoridad coordinadora constituirá un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, a efecto de coordinar la realización de las Acciones de Seguridad Interior, así como para el seguimiento a las acciones de participación a cargo de las autoridades de las Entidades Federativas respectivas.</p>	<p>Artículo 21. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 22. Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada.</p>	<p>Artículo 22. Se elimina</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 23. Durante la vigencia de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el marco de sus competencias y en los términos de esta Ley, asumirán las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Atender de manera directa e indelegable las reuniones de coordinación a las que sean convocadas;</p> <p>II. Aportar a la autoridad federal coordinadora toda la información que le sea solicitada o con que cuenten, que permita cumplir los fines de la Declaratoria;</p> <p>III. Prestar el auxilio y colaboración que les solicite la autoridad federal coordinadora para atender la Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>IV. Mantener el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para mitigar el impacto de la Amenaza a la Seguridad Interior y superarla;</p>	<p>Artículo 23. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

V. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la Ley de la materia;

VI. Presentar los informes periódicos ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;

VII. Las que se establezcan conforme a la fracción IV del artículo 14 de esta Ley; y

VIII. En el caso de las entidades federativas, las que haya comprometido en los términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley.



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 24. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas, destinará Fuerzas Federales para que realicen Acciones de Seguridad Interior, en aquellas áreas o zonas del territorio nacional que así lo requieran.</p>	<p>Artículo 24. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 25. Tratándose de fenómenos naturales perturbadores, la intervención de las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Protección Civil y, en su caso, a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 25. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 26. Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías Generales de Comunicación e Instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento</p>	<p>Artículo 26. Se elimina</p>



del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos.

Las acciones que se realicen para identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior son de carácter permanente y no requieren de la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, pudiendo suscribirse los convenios que en su caso requieran.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27. Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.</p>	<p>Artículo 27. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 28. Las Fuerzas Armadas realizarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades</p>	<p>Artículo 28. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 29. Las Acciones de Seguridad Interior se apoyarán en los órganos, unidades y procesos de inteligencia previstos en las leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 29. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 30. Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.</p> <p>Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 30. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 31. En materia de Seguridad Interior, las autoridades federales y los órganos autónomos deberán proporcionar la información que les requieran las autoridades que intervengan en los términos de la presente Ley.</p> <p>En el caso de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, la colaboración se llevará a cabo en términos de los esquemas de colaboración y coordinación establecidos o que al efecto se establezcan.</p>	<p>Artículo 31. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 32. El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>Artículo 32. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 33. El titular de la Secretaría de Gobernación remitirá un informe a la Comisión Bicameral a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control previstas en dicha ley.</p>	<p>Artículo 33. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 34. El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y en la Declaratoria respectiva, será sancionado en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción contemplados en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 34. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; y en su caso con los recursos que aporten las entidades federativas y municipios afectados.</p> <p>Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Segundo. Se elimina</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Tercero. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Cuarto. Si a la entrada en vigor de la presente Ley existen situaciones en las que se surten las hipótesis contenidas en el artículo 11, se aplicará el procedimiento ahí previsto, sin perjuicio de que en tanto se materializa el mismo, las autoridades federales, incluyendo las fuerzas armadas, continúen realizando las acciones que estén llevando a cabo para atenderlas. Las que no requieran declaratoria se continuarán rigiendo conforme a los instrumentos que les dieron origen.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Cuarto. Se elimina</p>

Suscribe


Dip. David Gerson García Calderón.



PRD
16

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 1, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 1. Se elimina</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Suscribe

30 NOV 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
N.º de expediente: Folio: 73/50




Grupo Parlamentario del PRD

17
PRD.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 1, de la Ley de Seguridad Interior, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 1. Se elimina</p> <div style="text-align: center;"><p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p><p>30 NOV 2017</p><p>RECIBIDO</p><p>SALÓN DE SESIONES</p><p>nom. 73/55</p></div>

Suscribe, 

Tomás Octaviano Felis

PRD
18



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

PRESENTE

Francisco Xavier Nava Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, la adición de diversos párrafos al Artículo 1 del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p>	<p>Artículo 1...</p>
<p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>...</p>
<p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>30 NOV 2017</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>hora 73:33</p>	<p>La presencia de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública será temporal, excepcional y siempre bajo el mando de la autoridad civil.</p> <p>Las Fuerzas Armadas se retirarán gradualmente de las funciones de seguridad pública, bajo un programa que el Ejecutivo Federal expida al efecto.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos supervisará y evaluará permanentemente la participación de las Fuerzas Armadas y de los demás cuerpos policiacos en el cumplimiento de esta Ley y de la preservación de los derechos humanos.</p>

Dip. Francisco Xavier Nava Palacios




PRD
99

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 2, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2. Se elimina</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>30 NOV 2017</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <u>Anna</u> No. <u>73:55</u></p> </div>

Suscribe

Dip. Cristóbal Guter



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 5, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y, en su caso, Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.	Artículo 5. Se elimina

Suscribe

Dip. **Horbeusia Aragón**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: Aragón Hora: 13:55



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 4, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p>II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;</p>	<p>Artículo 4. Se elimina</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 30 NOV 2017 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: <u>A</u> Hora: <u>13:59</u></p>



III. Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;

IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;

V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Área;

VI. Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;

VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;

VIII. Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;

IX. Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y

X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos



Grupo Parlamentario del PRD

de resistencia, según sus características y modos de ejecución.	
-----------------------------------------------------------------	--

Suscribe

Dip. Tomas Octaviano Felix



PRD
25

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 8, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>	<p>Artículo 8. Se elimina</p>

Suscribe

Dip. Tomas Octaviano Felix



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A #13259



PRD
26

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 7, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 7. Se elimina</p> <div data-bbox="1006 1155 1461 1512" style="text-align: right;"> </div>

Suscribe

D.º. Tomas Octaviano Feloy



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 3, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. En el ejercicio de las atribuciones de seguridad interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.</p>	<p>Artículo 3. Se elimina</p>

Suscribe



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:00

José Octaviano Félix

[Handwritten signature]



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 6, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios</p>	<p>Artículo 6. Se elimina</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:00



Grupo Parlamentario del PRD

en las tareas de preservación de la
Seguridad Nacional.

Suscribe

Dip. Tomás Octaviano Félix



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 9, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.</p>	<p>Artículo 9. Se elimina</p>

Suscribe

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:01

Dip. Agustín F. Basave Benítez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Erika Irazema Briones Pérez
DIPUTADA FEDERAL

PRD
31

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada **Erika Irazema Briones Pérez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del **artículo 16** contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación **con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.</p>	<p>Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas previa autorización del Congreso de la Unión o de la Comisión permanente.</p> <p>En caso de no estar reunido, se procederá a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

SUSCRIBE

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio "B", Nivel 3, Oficina. 365; Teléfonos 5036-0000 Ext. 56397 y 5628-1300 ext. 1779



Omar Ortega

32

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Omar Ortega Álvarez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la derogación de los artículos 6 y 7 contenidos en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 6. Se elimina</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora: 74:52



Grupo Parlamentario del PRD

Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán **preservar**, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.

En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.

Artículo 7. Se elimina

Suscribe,

Dip. Omar Ortega Álvarez





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Erika Irazema Briones Pérez
DIPUTADA FEDERAL

PRD
34

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada **Erika Irazema Briones Pérez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del **artículo 8** contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación **con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>	<p>Artículo 8. Las movilizaciones de protesta social que se realicen de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:03

SUSCRIBE

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio "B", Nivel 3, Oficina. 365; Teléfonos 5036-0000 Ext. 56397 y 5628-1300 ext. 1779



Grupo Parlamentario del PRD


PRD
36

Omar Ortega

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Omar Ortega Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la eliminación de los artículos 2 y 4 contenidos en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p> <p>Artículo 3. [...]</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>	<p>Artículo 2. Se elimina</p> <div data-bbox="1023 1298 1494 1638" style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>30 NOV 2017</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 14:03</p> </div> <p>Artículo 3. [...]</p> <p>Artículo 4. Se elimina</p>



Grupo Parlamentario del PRD

I. Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;

II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;

III. Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;

IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;

V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Aérea;

VI. Fuerzas Federales: Las



Grupo Parlamentario del PRD

instituciones policiales federales;

VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;

VIII. Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;

IX. Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y

X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.

Suscribe,

Dip. Omar Ortega Álvarez



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Omar Ortega Álvarez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la eliminación del artículo 16 contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.</p>	<p>Artículo 16. Se elimina</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A No. 79:04

Suscribe,


Dip. Omar Ortega Álvarez



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Omar Ortega Álvarez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la eliminación del artículo 15 contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15. La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo.</p> <p>Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 15. Se elimina</p> <div data-bbox="1031 1464 1477 1776" style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>30 NOV 2017</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 14:04</p> </div>

Suscribe,

Dip. Omar Ortega Álvarez



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Omar Ortega Álvarez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la eliminación del artículo 9 contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 9. La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional , en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.	Artículo 9. Se elimina

Suscribe,

Dip. Omar Ortega Álvarez



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Fecha: 29/11/17



Grupo Parlamentario del PRD

Guadalupe Acosta

PRD
41

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 11, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 11. Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p> <p>I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las</p>	<p>Artículo 11. Se elimina</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PPUSIP INCL 7 LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 14:05



<p>autoridades competentes para atenderla, o</p> <p>II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Aquellas amenazas a la Seguridad Interior que no requieran declaratoria en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Suscribe


GPe. Acosta Naranjo



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

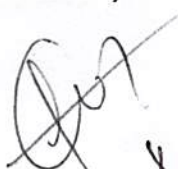
Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 1, de la Ley de Seguridad Interior, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 1. Se elimina</p>

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Suscribe,


Dip. Fania Arguero Herrera.

30 NOV 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora... 14:05



Julio Saldaña Morán
DIPUTADO FEDERAL

PRD
43

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado JULIO SALDAÑA MORÁN integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la derogación del segundo párrafo del artículo, 7 contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>(Se deroga)</p>

Suscribe,

DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 74:06



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 30, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 30. Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.</p> <p>Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 30. Se elimina</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Suscribe

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip.

FELIPE RIVERA ANAHEL

Hoy 30/11/17



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 16, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.</p>	<p>Artículo 16. Se elimina</p>

Suscribe

Olga Catalán Padilla

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:10



José Santiago López
DIPUTADO FEDERAL

PRD
52

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado **José Santiago López**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del primer párrafo del artículo 7, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.	Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los principios constitucionales y convencionales .
...	...

Suscribe

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017


RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 14:17



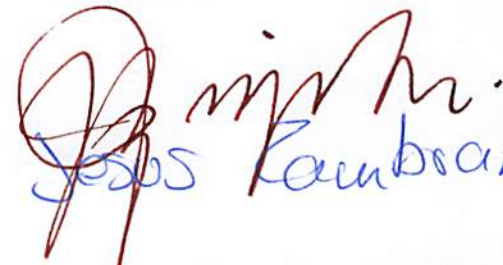
Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 26, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 26. Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías Generales de Comunicación e Instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos.</p> <p>Las acciones que se realicen para identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior son de carácter permanente y no requieren de la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, pudiendo suscribirse los convenios que en su caso requieran.</p>	<p>Artículo 26. Se elimina</p> 

Suscribe


Dip. Jesús Zambrano G.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

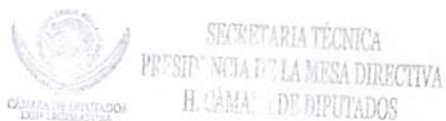
Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo Primero Transitorio, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. Se elimina</p>

Suscribe

Erika Briones



30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:24



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 29, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 29. Las Acciones de Seguridad Interior se apoyarán en los órganos , unidades y procesos de inteligencia previstos en las leyes respectivas.	Artículo 29. Se elimina

Suscribe

Dip.  





Grupo Parlamentario del PRD

PRD
58

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 32, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 32. El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>Artículo 32. Se elimina</p>

Suscribe

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: J 14:25

Jorge Carlos Ramírez Marín
Dip. *Josés Caubano G.*



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 28, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 28. Las Fuerzas Armadas realizarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades	Artículo 28. Se elimina

Suscribe

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José Zambrano G.

30 NOV 2017

RECEBIDO
SALIDA DE SECCIONES
14:25

[Handwritten signature]



Grupo Parlamentario del PRD

PRO
60

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 34, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 34. El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y en la Declaratoria respectiva, será sancionado en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción contemplados en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 34. Se elimina

Suscribe



RECIBIDO
SALA DE SESIONES
30 NOV 2017
14:25

Jorge Carlos Ramírez Marín
José Zacarías



Grupo Parlamentario del PRD

61

PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado David Gerson García Calderón integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo Tercero Transitorio contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Tercero. Se elimina</p>

Suscribe

Irma López López

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre

hora 14:25



Grupo Parlamentario del PRD

PRD
62

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 13, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 13. Las peticiones de las Legislaturas de las entidades federativas o de su respectivo Ejecutivo deberán contener las consideraciones que las motivan, así como una descripción detallada de los hechos o situaciones que constituyan una Amenaza a la Seguridad Interior, especificando entre otros, los aspectos siguientes:</p> <p>I. Amenaza identificada y el impacto de la misma;</p> <p>II. Área geográfica, sector poblacional e instituciones vulneradas;</p> <p>III. Estadísticas de actos o hechos de naturaleza similar a la amenaza identificada en la</p>	<p>Artículo 13. Se elimina</p> <div data-bbox="909 1344 1429 1806" style="text-align: right;"> </div>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>entidad federativa o área geográfica afectada;</p> <p>IV. Áreas de insuficiencia operativa, técnica y logística para enfrentar la amenaza identificada;</p> <p>V. El compromiso de contribuir a la atención de la amenaza y, en su caso, de reestablecer la colaboración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional, en los términos que establezca la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, y</p> <p>La demás información que se considere relevante para justificar la procedencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior y para la toma de decisiones correspondientes.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Suscribe

Karen Hurtado Aranci



Grupo Parlamentario del PRD

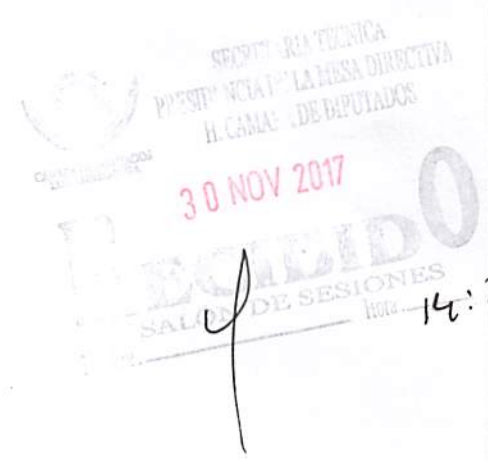
PRD

63

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 12, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 12. En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención de la Federación y expedirá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de recibir la solicitud, la Declaratoria de Protección a la Seguridad interior, la cual deberá notificarse por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.</p>	<p>Artículo 12. Se elimina</p> 

Suscribe

Dip. Karen Hurlado



Grupo Parlamentario del PRD

P120
64

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 10, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 10. Se elimina</p>

Suscribe

Dip. Karen Hurtado

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECEBIDO
SALA DE SESIONES
14:28

Nombre:



65
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 27, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27. Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.</p>	<p>Artículo 27. Se elimina</p> <div data-bbox="958 1134 1429 1575"><p>SECRETARIA TÉCNICA PPST, MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 30 NOV 2017 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora 14:30</p></div>

Suscribe
Leonora Amador Rodríguez. *[Signature]*



Grupo Parlamentario del PRD

PRD
66

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 33, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 33. El titular de la Secretaría de Gobernación remitirá un informe a la Comisión Bicameral a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control previstas en dicha ley.</p>	<p>Artículo 33. Se elimina</p>

Suscribe

Elida Castela'n Mondragón

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:31



Grupo Parlamentario del PRD

PRD
67

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 14, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 14. El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;</p> <p>II. La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;</p> <p>III. Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior;</p> <p>IV. Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la Amenaza a la Seguridad Interior;</p>	<p>Artículo 14. Se elimina</p> <div data-bbox="893 1323 1429 1806" style="text-align: right;"> <p>SECRETARÍA DE GOBIERNO PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 30 NOV 2017 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: 14:32</p> </div>



Grupo Parlamentario del PRD

V. Las Fuerzas Federales participantes;


VI. En su caso, la determinación sobre la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;

VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y

VIII. La temporalidad de la Declaratoria.

La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrá determinar la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.

Suscribe

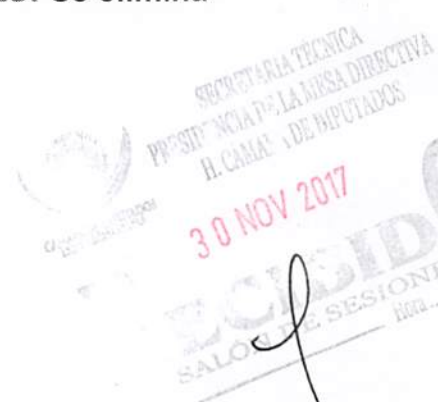

Dip. Laura Argüeso
Herrera.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 15, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15. La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo.</p> <p>Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 15. Se elimina</p> <div style="text-align: right;">  <p>14:33</p> </div>

Suscribe

Dip. Cristina Gaybe



Grupo Parlamentario del PRD

PRD.
69

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 18, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 18. En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las autoridades federales conforme a lo previsto en la presente Ley, tendrán por objeto sustituir a las autoridades de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.</p> <p>En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública.</p>	<p>Artículo 18. Se elimina</p> <div style="text-align: center;"> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 30 NOV 2017 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora 14:38</p> </div>

Suscribe

Dip. Tania Argüello H.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 17, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 17. A partir de la expedición de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, las acciones que realicen las autoridades federales para su atención y cumplimiento, se considerarán como Acciones de Seguridad Interior.</p>	<p>Artículo 17. Se elimina</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
30 NOV 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14.38

Suscribe

Dip. Tania Leguño H.



Grupo Parlamentario del PRD

PRD
71

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 21, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 21. La institución o autoridad coordinadora constituirá un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, a efecto de coordinar la realización de las Acciones de Seguridad Interior, así como para el seguimiento a las acciones de participación a cargo de las autoridades de las Entidades Federativas respectivas.	Artículo 21. Se elimina Nombre: _____

Suscribe

Dip. Tania Anguila



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 20, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 20. Las Fuerzas Armadas sin perjuicio de las misiones que tienen asignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus Leyes Orgánicas, sólo intervendrán mediante la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando las capacidades de las Fuerzas Federales resulten insuficientes para reducir o contener la amenaza de que se trate, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Presidente de la República, a propuesta de los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina, designará a un Comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que se integren en términos del artículo 21;</p> <p>II. El Comandante designado en términos de la fracción</p>	<p>Artículo 20. Se elimina</p>

SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
30 NOV 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 14:39



Grupo Parlamentario del PRD

anterior elaborará el protocolo de actuación para establecer responsabilidades, canales de comunicación y coordinación de las autoridades militares y civiles participantes;

III. El protocolo contemplará la integración de grupos interinstitucionales, a fin de que cada **uno** lleve a cabo la misión que se les asigne con base en las atribuciones y responsabilidades que les correspondan, coordinadas por el comandante, y

IV. Las Fuerzas Armadas actuarán realizando las Acciones de Seguridad Interior previstas en la declaratoria respectiva.

Suscribe


Dip. Laura Aguiar A.



Grupo Parlamentario del PRD

PRD
73

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 22, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 22. Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada.</p>	<p>Artículo 22. Se elimina</p>

Suscribe

Dip. Tania Arguino



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:40



Grupo Parlamentario del PRD

76

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 24, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 24. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas, destinará Fuerzas Federales para que realicen Acciones de Seguridad Interior, en aquellas áreas o zonas del territorio nacional que así lo requieran.</p>	<p>Artículo 24. Se elimina</p>

Suscribe

MANUA LISA BECERRA PEYOS
MANUA LISA BECERRA

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 14:50



Grupo Parlamentario del PRD

PRO

77

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 19, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 19. La Secretaría de Gobernación implementará los esquemas de colaboración necesarios para la efectiva coordinación y ejecución de las acciones en la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.	Artículo 19. Se elimina

Suscribe

Manuela Luisa Berio Rojas
Manuela Luisa Berio

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017


PRD
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:50



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 23, contenido en el Dictamen de la de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 23. Durante la vigencia de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el marco de sus competencias y en los términos de esta Ley, asumirán las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Atender de manera directa e indelegable las reuniones de coordinación a las que sean convocadas;</p> <p>II. Aportar a la autoridad federal coordinadora toda la información que le sea solicitada o con que cuenten, que permita cumplir los fines de la Declaratoria;</p>	<p>Artículo 23. Se elimina</p> <div data-bbox="1052 1310 1494 1705" style="text-align: right;"><p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS</p><p>30 NOV 2017</p><p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p><p>Nombre: _____ Hora: 14:57</p></div>



Grupo Parlamentario del PRD

III. Prestar el auxilio y colaboración que les solicite la autoridad federal coordinadora para atender la **Amenaza** a la **Seguridad Interior**;

IV. Mantener el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para mitigar el impacto de la **Amenaza** a la **Seguridad Interior** y superarla;

V. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la Ley de la materia;

VI. Presentar los informes periódicos ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;

VII. Las que se establezcan conforme a la fracción IV del artículo 14 de esta Ley; y

VIII. En el caso de las entidades federativas, las que haya comprometido en los términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley.

Grupo Parlamentario del PRD



--	--

Suscribe

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "EB", with several diagonal lines drawn over it.

Dip. Erik Jerez B.



Grupo Parlamentario del PRD

PRD
80

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.


Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 25, contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 25. Tratándose de fenómenos naturales perturbadores, la intervención de las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Protección Civil y, en su caso, a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 25. Se elimina</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
30 NOV 2017
RESOLUCIÓN
SALIDA DE SESIONES
14:52

Suscribe


Dip. Erik Juárez P.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15960. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>